

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 24.341 · 1994

UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL.

Boletín Oficial, 15 de julio de 1994 · 4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Union Postal de las Americas, España y Portugal.

CAPÍTULO I Disposiciones generales 3

Ley N° 24.341

Apruébanse Actas, Resoluciones y recomendaciones suscriptas en ocasión del XIV Congreso de Buenos Aires 1990

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con Fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Apruébanse las Actas, Resoluciones y Recomendaciones suscritas en la ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) el 21 de setiembre de 1990, en ocasión del XIV Congreso de la UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL, cuyas copias auténticas forman parte de la presente ley:

a) Cuarto Protocolo Adicional a la constitución de la UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL, compuesto de CUATRO (4) artículos;

b) Reglamento General de la UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL, compuesto de TREINTA Y CUATRO (34) artículos.

c) TREINTA Y CINCO (35) resoluciones y recomendaciones.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. –– ALBERTO R. PIERRI. –– FAUSTINO MAZZUCCO. –– Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. –– Juan J. Canals.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 3°. Miembros de la Unión

Son miembros de la Unión:

a) los países que posean la calidad de miembros en la fecha de la puesta en vigor de la presente Constitución;

b) los países que adquieran la calidad de miembros conforme al

ARTÍCULO 9°. Artículo 4 .

Ambito de la Unión

La Unión tiene en su ámbito:

a) los territorios de los países miembros;

b) los oficinas de correos establecidas por los países miembros en territorios no comprendidos en la Unión;

c) los demás territorios que, sin ser miembros de la Unión, dependan --desde el punto de vista postal-- de países miembros.

Artículo 5.

Sede de la Unión

La sede de la Unión y de sus órganos permanentes se fija en Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 6.

Idioma oficial de la Unión

El idioma oficial de la Unión es el español.

Artículo 7.

Personería jurídica

Todo País miembro, de acuerdo con su legislación interna, otorgará capacidad jurídica a la Unión Postal de las Américas, España y Portugal para el correcto ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

Artículo 8

Privilegios e inmunidades

1. La Unión gozará en el territorio de cada uno de los países miembros de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos.

2. Los representantes de los países miembros que participen en las reuniones de los órganos de la Unión, los funcionarios de la misma y los funcionarios de las administraciones postales de los países miembros, cuando cumplan funciones oficiales de la Organización, gozarán igualmente de los privilegios e inmunidades necesarios para el cumplimiento de sus actividades.

VEREDICTA LEYES

Union Postal de las Americas, España y Portugal.. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).